



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental ingresada con número de bitácora **07/DC-003/08/24**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular del área:**

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial”.

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **17 de enero del 2025**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



Tuxtla Gutiérrez; Chiapas a 26 de septiembre del 2024

C. PEDRO MARCELO NUÑEZ GOMEZ

PRESENTE

Se emite la presente en relación a la Solicitud de la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de fecha 31 de julio del presente, presentado en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas (**OR Chiapas**), recibido el día 31 de julio del 2024; mediante el cual el C. Pedro Marcelo Núñez Gómez, presenta la **solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, respecto a la obra denominada: **“Construcción de Línea de Conducción del Sistema de Agua Potable”**, para la localidad de Absalón Castellanos Domínguez, municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; en lo sucesivo **proyecto**, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0003/08/24**.

Sobre el particular y derivado del análisis de la información presentada por el **promovente** para la realización de las obras y/o actividades motivo de su solicitud, esta **OR Chiapas**, tiene las siguientes consideraciones:

- I. Que el **proyecto**, según lo manifestado por el **promovente** consiste en la sustitución de la tubería de la línea de conducción existente de 2” de diámetro por una tubería de 3” de diámetro la cual funciona por gravedad, con la cual se garantice el suministro de mayor cantidad de agua al Sistema de Agua Potable Absalón Castellanos Domínguez, municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; se proyecta la cobertura total de la localidad con una proyección de 15 años, la línea de conducción se conectará a la línea colectora existente, la tubería se conducirá por el mismo trazo de la tubería existente sin derribo de árboles ni alteración del medio ambiente, y conectándose al tanque de almacenamiento, la red de distribución es existente. Se aumenta el diámetro de conducción, como factor para reemplazar la tubería de las condiciones actuales de la línea que se encuentra obsoleta y colapsada por arrastre de lluvia presentando desacoplamiento.
- II. De **las coordenadas**: En el documento técnico se presenta la línea de conducción de tubería de fierro galvanizado reemplazado por una de 3” de diámetro, siendo las coordenadas siguientes:





VERTICE	COORDENADAS		VERTICE	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	455,518.53	1,872,240.20	28	454,899.94	1,873,962.88
2	455,523.37	1,872,271.27	29	454,848.55	1,874,030.25
3	455,529.57	1,872,279.78	30	454,822.18	1,874,096.36
4	455,518.92	1,872,280.80	31	454,922.02	1,874,277.24
5	455,516.93	1,872,297.28	32	454,960.80	1,874,339.55
6	455,527.06	1,872,353.57	33	454,988.26	1,874,385.84
7	455,508.81	1,872,384.25	34	454,984.08	1,874,519.82
8	455,507.44	1,872,438.91	35	455,018.77	1,874,610.24
9	455,502.06	1,872,462.59	36	454,968.58	1,874,786.69
10	455,513.02	1,872,461.35	37	454,988.36	1,874,927.58
11	455,472.38	1,872,525.71	38	455,044.99	1,875,218.75
12	455,450.26	1,872,591.80	39	455,005.83	1,875,276.58
13	455,420.88	1,872,695.19	40	454,981.37	1,875,388.36
14	455,454.10	1,872,744.79	41	455,117.67	1,875,644.95
15	455,447.34	1,872,771.69	42	455,192.22	1,875,807.08
16	455,470.56	1,872,872.53	43	455,186.65	1,875,940.06
17	455,462.47	1,872,922.33	44	455,178.56	1,876,140.21
18	455,457.30	1,872,944.91	45	455,196.52	1,876,223.47
19	455,439.55	1,872,962.54	46	455,200.57	1,876,274.24
20	455,384.35	1,873,042.97	47	455,198.96	1,876,515.30
21	455,287.91	1,873,207.57	48	455,198.44	1,876,818.64
22	455,285.20	1,873,281.36	49	455,212.73	1,877,019.52
23	455,325.35	1,873,336.26	50	455,161.33	1,877,139.32
24	455,324.36	1,873,473.11	51	455,166.24	1,877,145.18
25	455,179.95	1,873,609.16	52	455,297.73	1,877,152.97
26	455,019.33	1,873,782.08	53	455,335.96	1,877,206.76
27	454,948.35	1,873,899.83	54	455,396.38	1,877,382.42

III. Que la fuente de abastecimiento la constituye el manantial El Retazo que se localiza dentro de la Localidad de Absalón Castellanos Domínguez, con un gasto máximo horario de 2.93 l/s, las modificaciones consisten en la sustitución de tubería de 2" a 3" de diámetro de fierro galvanizado de la captación existente a un tanque superficial de 20 m³ de capacidad en una longitud de 5.746 km.

IV. Que esta OR-Chiapas con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); así como, en el artículo 24 primer párrafo del





Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2832/2024

Exp. SEMARNAT.4S.4.38.2024:

Bitácora: 07/DC-0003/08/24

RLGEEPAMEIA, emitió las solicitudes de opinión técnica del proyecto a la siguiente instancia gubernamental y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través del siguiente oficio:

Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127DF/SGPA/UGA/DIRA/2323/2024	07 de agosto del 2024	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

- V. Que la obra de rehabilitación se llevara a cabo por el incremento de la demanda de agua potable por la población, siendo el manantial El Retazo la fuente de captación del sistema de agua potable para la localidad Absalón Castellanos Domínguez del municipio de Ocozocoautla de Espinoza, mediante una obra de sustitución. Realizando las siguientes acciones:

Descripción general de la obra:

- **La obra de captación** es existente únicamente se suministrará y colocará una válvula de seccionamiento tipo compuerta de 3" de diámetro con sus respectivas piezas especiales y una caja de operación de válvula tipo 2.
- En la línea de conducción se realizará un desmonte, limpia y trazo en toda la longitud por un ancho de 1.50 metros donde únicamente se retirará la maleza y arbustos bajos, ya que en esta área ya pasan tuberías que benefician a la comunidad de Absalón Castellanos Domínguez, así como otras localidades cercanas.
- Las excavaciones son a mano en material tipo B y tipo C, los volúmenes son bajos debido a que solo se consideran excavaciones en los apoyos de la tubería (atraques) de manera superficial a una profundidad de 20 centímetros, 2.99 m³ en material tipo B y 24.22 m³ en material tipo C.
- Los rellenos son 8.97 m³ producto de la excavación, los cuales se alojarán al margen de las excavaciones para que formen parte del mismo suelo.
- Se realizarán 897 piezas de atraques los cuales serán los apoyos de las tuberías, con concreto armado con una sección de 30x30x60 centímetros fabricado en obra, utilizando cimbras con madera de tercera, concreto f'c= 150 kg/cm² y aceros No. 2 y 3.



- Se construirán 11 cajas de operación de válvulas tipo 1, donde se alojarán válvulas y piezas especiales para el correcto funcionamiento de la línea de conducción.
- Se instalarán 11 jaulas de malla ciclón de 1.00x1.00x1.50 metros, donde se alojarán válvulas de admisión y expulsión de aire con sus respectivas piezas especiales.
- Se construirán 3 cajas rompedoras de presión de 2.50x2.50x1.30 con concreto armado y muros de mampostería.
- Se construirá un cruce aéreo de 44.28 metros de longitud, con bases y muertos de concreto armado, cables de acero tipo pantera y tipo boa para sostener la tubería.
- Se sustituirá 5,733.90 de tubería de 3" de diámetro de fierro galvanizado de la captación existente al tanque superficial de mampostería existente de 20 m3. de capacidad.
- **En el tanque de almacenamiento existente** se suministrará e instalará un medidor de flujo tipo propela, con una caja de operación tipo 2, así como piezas especiales.

Todos los trabajos a realizarse serán a mano, sin utilizar equipos mecánicos que dañen el medio ambiente, de igual manera el suministro de los materiales será a carreados a hombro sobre la misma vereda del trazo de la obra, cabe mencionar que en la vereda donde se alojara la tubería hay otras líneas de conducción que benefician a otras localidades.

VI. Datos de proyecto

Población actual (2023)	573 hab
Población de proyecto (2038)	778 hab
Dotación	150 lts/hab/día
Gasto medio diario	1.35 l.p.s.
Gasto máximo diario	1.89 l.p.s.
Gasto máximo horario	2.93 l.p.s.
Coefficiente de variación diaria y horaria	1.40 y 1.55
Fuente de abastecimiento	Superficial
Tipo de captación	Manantial



Conducción	Gravedad	
Captación de regularización	Tanque sup. de mampostería de 20 m ³ Captación existente	
Desinfección	Cloración elemental	
	Latitud Norte	Longitud oeste
Ubicación de captación Manantial El Retazo	16° 56' 00.79"	93° 25' 03.79"
Ubicación del tanque de almacenamiento existente	16° 58' 47.70"	93° 25' 08.36"

VII. De acuerdo al oficio de respuesta a la solicitud de opinión generada con oficio: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2323/2024 de fecha 07 de agosto del 2024 de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la CONANP mediante oficio: No. DRFSIPS/OTA/101/2024 de fecha 02 de septiembre del 2024, emite las siguientes conclusiones:

- *La Dirección General considera exención de la presentación de Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto: denominado "Construcción de la Línea de Conducción del Sistema de Agua Potable" se podrá llevar a cabo siempre que se apege a la Regla Administrativa 51, que establece que el uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales dentro de la reserva, incluyendo las descargas de aguas residuales, deberá apearse a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.*
- *Deberán realizar acciones de restauración y conservación de sitios desprovistos de vegetación en la zona de recarga, así como en terrenos de propiedad de la localidad de Absalón Castellanos Domínguez, con el objetivo de evitar el abatimiento de la fuente de agua y contribuir a los objetivos planteados en la subzona en coordinación con el Área Natural Protegida.*
- *Así como realizar acuerdos entre el área natural protegida y las comunidades locales en conjunto con los proveedores de las tierras circundantes a la fuente de agua para asegurar la protección de la flora y la fauna presentes en la zona a largo plazo.*

VIII. Medidas de prevención y de mitigación:

Medidas de prevención y de mitigación.





Se entiende por Medidas de prevención: Conjunto de acciones que deberá realizar el promovente para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente.

a) Medidas de prevención.

- Todos los trabajos se realizarán a mano, utilizando mano de obra local para generar empleos y que los mismos beneficiarios cuiden su entorno y medio ambiente.
- No se extraerá ningún tipo de material en el área de trabajo, todos los materiales son suministrados desde tiendas comerciales, para materiales pétreos (arena y grava) serán suministrado por la unión de camioneros de la cabecera municipal.
- Se instalará una bodega para almacenamiento de materiales y residuos generados para su disposición final de acuerdo a las habituales en la localidad.
- El material producto de excavaciones serán integrados al suelo local para que pase a formar parte de su estructura.
- Se realizará mantenimiento preventivo y correctivo para que todos los equipos, vehículos al servicio de la obra para que permanezcan en condiciones óptimas para su operación, cumpliendo las normas ambientales.
- Se evitará la circulación de vehículos a altas velocidades (20 km/h) para evitar el levantamiento abrupto de partículas de polvo.
- Los camiones que transporten materiales polvorientos deberán ir cubiertos con lonas que cubran en su totalidad la caja, para evitar la dispersión de partículas y humedecer cuando sea posible.
- Queda prohibido la quema de basura proveniente de la limpieza, trazo, materiales industrializados, así como de la generada por los trabajadores dentro de la zona del proyecto.
- Queda prohibido la creación de fogatas para cocción de alimentos dentro de la zona del proyecto.
- La disposición de excretas sanitarias se realizará en letrinas portátiles, colocadas en las cercanías de la obra y alejadas de los cuerpos de agua. Deberá



considerarse una letrina por cada siete trabajadores. Disminuyendo así la posibilidad de afectaciones a la salud de los trabajadores, suelo, atmósfera, paisaje y agua.

- Con el fin de disminuir los niveles de emisión de ruido, debe restringirse el uso de bocinas (claxon), así como evitar usar simultáneamente maquinaria y equipo que generen acumulación de ruido.
- Las actividades que impliquen movimientos de tierras se harán estrictamente dentro de la traza del proyecto.
- El material excedente, será dispuesto en el sitio que las autoridades competentes indiquen y así evitar un cambio en la morfología del terreno.
- La construcción de almacenes temporales se realizará en áreas desprovistas de vegetación, a más de 50 m de distancia del arroyo, preferentemente aledaños a vías de comunicación, evitando a toda costa los cortes de terreno y rellenos de material pétreo. Al término las obras, los almacenes deberán desmantelarse, los materiales sobrantes se retirarán y dispondrán adecuadamente en los sitios autorizados, rellenos sanitarios y/o tiraderos de escombros, ambos autorizados por las instancias correspondientes.
- El trazo y nivelación se realizarán con aparatos de precisión para solo afectar el terreno autorizado para la construcción de esta obra.
- Se creará solo una vía de acceso hasta la zona del proyecto a fin de evitar la compactación del terreno fuera de la zona del proyecto.
- Se limpiarán diariamente los frentes de trabajo con el objeto de mantener limpia la zona y evitar la dispersión de residuos dentro y cerca del cuerpo de agua.
- Respetar el trazo del proyecto para evitar alteraciones fuera de este.

Se entiende por medidas de Mitigación: conjunto de acciones que deberá realizar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que pudiera causarse con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas.



b) Medidas de Mitigación

- Al termino de las obras de construcción se deberá ejecutar un programa de revegetación de las áreas alteradas con especies nativas.
- La zona del proyecto será delimitada con señalética y deberán permanecer durante el tiempo de ejecución de las obras para atenuar los impactos, así mismos la ocupación del equipo y maquinaria, así como el armado de las estructuras de la línea de agua potable.
- Establecer un horario de trabajo de 7:00 am a 5 pm y minimizar operaciones ruidosas durante los trabajos a ejecutar.
- Queda prohibido molestar, dañar, cazar o comercializar cualquier especie de fauna presente en el sitio o en sus colindancias, especialmente las incluidas en la NOM-059- SEMARNAT-2010.
- Queda prohibido coleccionar, dañar o comercializar las especies vegetales que se encuentren en el área del proyecto y zonas aledañas, por parte de los trabajadores de la obra.
- En todas las etapas de la obra, las actividades deberán estar señaladas adecuadamente, con el fin de mantener informado al público en general. Así mismo, este apartado deberá incluir todas las posibles situaciones de emergencia, tanto en el sitio de la obra como en el traslado de los residuos generados por ésta. Lo anterior, con el fin de evitar accidentes y proteger a la sociedad civil.

IX. Que el artículo 6 del REÍA en su penúltimo párrafo indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, y dado que las obras y actividades para el desarrollo del Proyecto corresponden a la sustitución de la estructura existente, con el objeto de mejorar la infraestructura de esta obra de captación, esta **OR Chiapas** no considera que se realizara el cambio de uso de suelo, asimismo no se ocasionarán desequilibrios ecológicos, ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, con lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6° del REIA.





- X. Que esta **OR Chiapas** para determinar que los proyectos sujetos de evaluación en materia de impacto ambiental son de competencia federal, observa lo establecido en los artículos 28 fracciones I a XIII, de la Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 5° y 6° del reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto Ambiental (**RMEIA**), así como otra legislación aplicable, por lo que dadas las características propias de las obras y actividades planteadas, en cuanto a la rehabilitación y mantenimiento del sistema de agua potable para la localidad de Absalón Castellanos Domínguez, se presume que la obras y actividades objeto el proyecto que se evalúa, no corresponden a lo señalado en la legislación ambiental federal vigente. Respecto a las obras hidráulicas del sistema de agua potable el **RMEIA**, señala lo siguiente, en su artículo 5 fracción VI.

Artículo 5o.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

A) HIDRÁULICAS:

Fracción I a VIII.- ...

Fracción IX.- Modificación o entubamiento de cauces de corriente permanentes de aguas nacionales.

- XI. Que esta **OR** advierte que es el **RMEIA** en su **artículo 6°**, quien señala que las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el **artículo 5** del mismo ordenamiento, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con los requisitos establecido para ello.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6, 8 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo y fracciones X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo Inciso A) Fracción IX y 6 primer y segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); en concordancia con el artículo 20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el



artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta **OR Chiapas** **determina lo siguiente:**

I. Que las obras y actividades del **proyecto**, quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental.

No obstante, lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

II. Hacer del conocimiento del **promoviente** que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** por lo que es obligación del **promoviente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la ejecución del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta **OR Chiapas**, quien determinará lo procedente en la materia.

III. Presentar ante esta OR-Chiapas para su seguimiento mediante un acuerdo de colaboración; con la Dirección del Área Natural Protegida de la Reserva El Ocote; de acuerdo con las conclusiones referidas en el Oficio No. DRFSIPS/OTA/101/2024, establecidas en el considerando VII de esta resolución; donde emite las observaciones a seguir, debiendo presentar el Acuerdo de Colaboración como medida de restauración y conservación dentro del desarrollo del proyecto de exención de impacto ambiental; en un plazo que no deberá exceder de 30 (treinta) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la notificación respectiva.

IV. Informar al **promoviente** que el presente acto administrativo emitido con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **RMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta **OR Chiapas**, quien en su caso, acordará su admisión, y será la Unidad Coordinadora



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2832/2024
Exp. SEMARNAT.4S.4.38.2024:
Bitácora: 07/DC-0003/08/24

de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, quien resuelva el recurso interpuesto, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

- V. Notifíquese el presente oficio al **C. Pedro Marcelo Núñez Gómez**, en su carácter de **promovente** o bien a través de su autorizado para recibir notificaciones C. Jesús Alberto Martínez Ovando, con tels. 961 6676220 y correo jessmarkabir15@hotmail.com; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35, fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE.

SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL



BIÓL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p.- **Ing. Edgar Eduardo Molina Ovando.** - Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas. Correo electrónico: eduardo.molina@profepa.gob.mx. Su conocimiento y atenciones precedentes.

Lic. Pavel Palacios Chávez. - Director Regional Istmo, y Pacifico Sur de la CONANP para su conocimiento. -Correo ppalacios.chavez@conanp.gob.mx

Las copias se remitirán vía correo electrónico.

GCG / UGS / RTR / CECC / FECL



